



PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 08573408900220230042700
DEMANDANTE: AMIRA EUGENIA COLLANTES DE PEÑALOZA C.C. 22.412.810
DEMANDADO: ABRAHAM GUILLERMO LAZARO C.C. 72.125.243

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho demanda ejecutiva, promovida por **AMIRA EUGENIA COLLANTES DE PEÑALOZA C.C. 22.412.810**, a través de apoderado judicial, contra **ABRAHAM GUILLERMO LAZARO C.C. 72.125.243**, pendiente por admitir. Sírvese proveer. Puerto Colombia, 5 de febrero 2024.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, es por ello que, del examen realizado, se establece:

Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." Siendo menester que se aporte el aludido documento actualizado, a la fecha de presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía. El recibo de impuesto predial del inmueble no es el documento idóneo para demostrar el valor del avalúo catastral, la autoridad encargada de expedir el mismo es AMB Área Metropolitana de Barranquilla.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y en consecuencia ordenará que esta permanezca en Secretaría por el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMTIR, la demanda ejecutiva promovida **AMIRA EUGENIA COLLANTES DE PEÑALOZA C.C. 22.412.810**, a través de apoderado judicial, contra **ABRAHAM GUILLERMO LAZARO C.C. 72.125.243**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER, en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

01

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 017**
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d582e68e7ea5066387db6ef08764cd8a158e4307ff1e295d1a3f2ef6402f9**

Documento generado en 05/02/2024 09:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08573408900220230045300

DEMANDANTE: CLUB TOWER I APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.860.014 -7

DEMANDADO: ANDRES IVAN CAS AIS GRILLO C.C. 72.000.393 Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho proceso ejecutivo presentado por **CLUB TOWER I APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de apoderado judicial el Dra. JULIA ELENA BOLIVAR, en contra de **ANDRES IVAN CAS AIS GRILLO Y ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL**, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 5 de febrero de 2024

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se procede a darle el correspondiente trámite., Se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos, 430, 82, 84 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el documento aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **CLUB TOWER I APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.860.014 -7** actuando a través de apoderado judicial, contra **ANDRES IVAN CAS AIS GRILLO** identificado con C.C. 72.000.393 Y **ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL**, identificada con C.C. 32.888.612, por las sumas de dinero que a continuación se describen:

DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$16.807.280) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, retroactivos de cuotas de administración, y multas y sanciones que se describen a continuación:

FECHA CUENTA DE COBRO	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	RETROACTIVOS	CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	MULTAS Y SANCIONES	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
SALDO DE 01/08/2020	\$ 353.080				10/08/2020
01/09/2020	\$ 364.000				10/09/2020
01/10/2020	\$ 364.000				10/10/2020
01/11/2020	\$ 364.000				10/11/2020
01/12/2020	\$ 364.000				10/12/2020
01/01/2021	\$ 376.740	\$ 17.460			10/01/2021



01/02/2021	\$ 376.740	\$ 17.460			10/02/2021
01/03/2021	\$ 394.200				10/03/2021
01/04/2021	\$ 394.200				10/04/2021
01/05/2021	\$ 394.200				10/05/2021
01/06/2021	\$ 394.200				10/06/2021
01/07/2021	\$ 394.200				10/07/2021
01/08/2021	\$ 394.200				10/08/2021
01/09/2021	\$ 394.200			\$ 197.100	10/09/2021
01/10/2021	\$ 394.200				10/10/2021
01/11/2021	\$ 394.200				10/11/2021
01/12/2021	\$ 394.200				10/12/2021
01/01/2022	\$ 416.300				10/01/2022
01/02/2022	\$ 416.300				10/02/2022
01/03/2022	\$ 416.300				10/03/2022
01/04/2022	\$ 416.300				10/04/2022
01/05/2022	\$ 416.300				10/05/2022
01/06/2022	\$ 416.300				10/06/2022
01/07/2022	\$ 416.300				10/07/2022
01/08/2022	\$ 416.300				10/08/2022
01/09/2022	\$ 416.300				10/09/2022
01/10/2022	\$ 416.300				10/10/2022
01/11/2022	\$ 416.300				10/11/2022
01/12/2022	\$ 416.300				10/12/2022
01/01/2023	\$ 470.900				10/01/2023
01/02/2023	\$ 470.900				10/02/2023

01/03/2023	\$ 470.900				10/03/2023
01/04/2023	\$ 470.900		\$ 279.000		10/04/2023
01/05/2023	\$ 470.900		\$ 279.000		10/05/2023
01/06/2023	\$ 470.900		\$ 279.000		10/06/2023
01/07/2023	\$ 470.900				10/07/2023
01/08/2023	\$ 470.900				10/08/2023
01/09/2023	\$ 470.900				10/09/2023
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 15.738.260				
RETROACTIVOS	\$ 34.920				
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 837.000				
MULTAS Y SANCIONES	\$ 197.100				
TOTAL ADEUDADO	\$ 16.807.280				

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración que, en lo sucesivo, se sigan causando.

TERCERO: NOTIFICAR, este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, a su elección, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto,



podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: RECONOCER, PERSONERIA a la Dra. **JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA**, identificada con C.C. 32.683.971, portador de la T.P. 65.276 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 017**
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb50ff5ae33fc074fde636be4dc9ddeabebb01c6c775a11662bb11c2b46307a**

Documento generado en 05/02/2024 09:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08573408900220230045400

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORALES MANGA C.C. 72.308.136

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARIA ARRIETA C.C.1.104.0110538 Y MARGARITA ROSA CERPA JIMENEZ C.C. 22.580.877

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho demanda ejecutiva presentada por **JOSE ANTONIO MORALES MANGA**, por medio de endosatario para cobro judicial, en contra de **JORGE ARMANDO MARIA ARRIETA Y MARGARITA ROSA CERPA JIMENEZ**, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 5 de febrero de 2024.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se procede a darle el correspondiente trámite., Se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos, 430, 82, 84 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el documento aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **JOSE ANTONIO MORALES MANGA** actuando a través de endosatario para cobro judicial, contra, **JORGE ARMANDO MARIA ARRIETA** identificado con la C.C.1.104.0110538 **Y MARGARITA ROSA CERPA JIMENEZ** identificada con la C.C. 22.580.877 por las sumas de dinero que a continuación se describen:

TRES MILLONES QUINIIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) por concepto de capital insoluto de la obligación

Mas los intereses de plazo desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 30 de enero de 30 de enero de 2021

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día 31 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. o la Ley 2213 del 2022, a su elección quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto,



podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: RECONOCER, PERSONERIA a la Dra. **JULIETH PAOLA GOMEZ CLAVIJO**, identificada con C.C. 1.045.691.084, portadora de la T.P. 347.154 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración dado en el título valor letra de cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 017**
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019c2fe636688290952c7be024c2d820aa3797f423ef9ee1d903f837b31476e**

Documento generado en 05/02/2024 10:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08573408900220230046100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: BRUGES MEDINA JOAQUIN ANDRES C.C. 1140873716

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho demanda ejecutiva presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio por medio de apoderado judicial, Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en contra de **BRUGES MEDINA JOAQUIN ANDRES**, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 5 de febrero de 2024

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se procede a darle el correspondiente trámite., Se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos, 430, 82, 84 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el documento aportado como recaudo ejecutivo, Pagaré 110000657412, reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860.034.313-7 a través de apoderado judicial, contra, **BRUGES MEDINA JOAQUIN ANDRES** identificado con la C.C. 1140873716 por las sumas de dinero que a continuación se describen:

CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$108.273.529) por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré 110000657412.

CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.085.559) por concepto de intereses causados y no pagados

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día de presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. o la Ley 2213 del 2022, a su elección, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia
J02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER, PERSONERIA a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con C.C. 1.052.381.072, portadora de la T.P. 198.584 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración dado en el título valor letra de cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por **Estado No. 017**

Hoy 6 de febrero de 2024

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884a09e492916b773955ca2507c5929b686c25ed5ab496116c606c8097f1c93**

Documento generado en 05/02/2024 10:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240005700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA DIAZ ORTEGA

DEMANDADO: SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO A LA AUTORIDAD DEL TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. S.A.S

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **MARIA FERNANDA DIAZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.521.598, contra la **SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO A LA AUTORIDAD DEL TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. S.A.S**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante, este Despacho estima pertinente VINCULAR a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, MINISTERIO DE TRASPORTE** y la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, otorgándoles el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **MARIA FERNANDA DIAZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.521.598, contra la **SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO A LA AUTORIDAD DEL TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. S.A.S**, representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Petición y al Debido Proceso (Art. 23, 29 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO A LA AUTORIDAD DEL TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. S.A.S**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: VINCULAR, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, MINISTERIO DE TRASPORTE** y la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, para tal efecto, se le **REQUIERE**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico i02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240005700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA DIAZ ORTEGA

DEMANDADO: SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO A LA AUTORIDAD DEL TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. S.A.S

SEXTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Accionante: mafer.18@hotmail.com

Accionado: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co

Vinculado: transito@puertocolombia-atlantico.gov.co,

notificacionesjudiciales@fcm.org.co, notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co,

notificacionesjuridicas@ansv.gov.co

Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA

JUEZ

02

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No.**
017
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003cb5098369532830880a3ec9998b44f405aa0c86d276bffa3c01815d3510ce**

Documento generado en 05/02/2024 01:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240006200

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: NEFER ANTONIO RUIZ MATEUS

DEMANDADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **NEFER ANTONIO RUIZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.867.727, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante, este Despacho estima pertinente VINCULAR a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **NEFER ANTONIO RUIZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.867.727, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición, Debido Proceso e Igualdad (Art. 23, 29, 13 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: VINCULAR, a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, para tal efecto, se le **REQUIERE**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Accionante: grupocordobah@gmail.com

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3

www.ramajudicial.gov.co

j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240006200
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NEFER ANTONIO RUIZ MATEUS
DEMANDADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

Accionado: transito@puertocolombia-atlantico.gov.co
Vinculado: notificacionesjudiciales@fcm.org.co
Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No.**
017
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
María Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae9e60a7616d950c6131d833b95c896ab508bdb30b22ce9f7aae13b48fa8d4a**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240006400
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DIÓGENES MIGUEL MARRERO SARMIENTO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VILLA CAMPESTRE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **DIÓGENES MIGUEL MARRERO SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.796.431, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VILLA CAMPESTRE**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **DIÓGENES MIGUEL MARRERO SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.796.431, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VILLA CAMPESTRE**, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición (Art. 23 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VILLA CAMPESTRE**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Accionante: desparrosfj@gmail.com

Accionado: balconesvillacampestre@gmail.com

Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 017**
Hoy 6 de febrero de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72805491e21f20ceec6e054def88f2c61d97d52e14f05aa47a9a5b3ddcaa2f86**

Documento generado en 05/02/2024 09:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>